



Ronal Daniel Páez Wilches <paezw.legal@gmail.com>

PODER

1 mensaje

adriana tamayo rodriguez <adri1659@hotmail.com>

30 de enero de 2024, 3:30 p.m.

Para: "paezw.legal@gmail.com" <paezw.legal@gmail.com>

Buen día, Dr. Ronal Páez envió poder para que interponga la Acción de Tutela en contra de la Secretaria de Educación de Armenia y las demás Entidades correspondientes.

Gracias.

2 archivos adjuntos

 **20240130151937944.pdf**
62K

 **20240130151937944.pdf**
259K



RONAL PAEZ WILCHES

Abogado Penalista

RP
RONAL PAEZ
ABOGADO PENALISTA

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA
Armenia

Ref. Poder

ADRIANA MARIA TAMAYO RODRIGUEZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.117.525.279**, con correo electrónico adri1659@hotmail.com manifiesto a usted, que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Doctor **RONAL DANIEL PAEZ WILCHES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.093.907.396** de Tibú Norte de Santander, portador de la tarjeta profesional No. **284979** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico paezw.legal@gmail.com para que en mi nombre y representación, Instaura acción de Tutela contra la Alcaldía Municipal de Armenia, Secretaria de Educación de Armenia y así mismo se vincule a la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la vulneración de mis derechos fundamentales del Trabajo, al debido Proceso, igualdad y el Acceso a cargos Publicas.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial la de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, decidir, preacordar, acordar, negociar, solicitar y todas aquellas que tienen el buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Nota: el presente poder se confiere mediante mensaje de datos de acuerdo al artículo 5 del decreto 806 del 2020.

Sírvase Honorable Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Adriana Tamayo
ADRIANA MARIA TAMAYO RODRIGUEZ
C.C. No. **1.117.525.279** de Florencia Caqueta

Acepta

RONAL DANIEL PÁEZ WILCHES
C.C. 1.093.907.396 de Tibú Norte de Santander
T.P. No. 284979 del Consejo Superior de la Judicatura

 [ronalpaezwilches](#)

 abg.ronalpaezwilches

 paezw.legal@gmail.com

 322 7196807



RONAL PAEZ WILCHES

Abogado Penalista

Rp
RONAL PAEZ
-ABOGADO-PENALISTA

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (Reparto)
E.S.D

Ref. Acción de Tutela

Accionante: ADRIANA MARIA TAMAYO RODRIGUEZ

Accionados: SECRETARIA DE EDUCACION DE ARMENIA- ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA vincúlese a COMISION NACIONAL DE SERVICIOS CIVIL

RONAL DANIEL PAEZ WILCHES, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.093.907.396** de Tibú Norte de Santander, portador de la tarjeta profesional No. **284979** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado Judicial de la señora **ADRIANA MARIA TAMAYO RODRIGUEZ** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.117.525.279** de Florencia Caquetá, me permito de la manera mas respetuosa allegar ante su Honorable Despacho Judicial, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, para solicitarle el amparo de los derechos fundamentales de mi poderdante al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 Constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 Constitucional) **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**, vulnerados por la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA, SECRETARIA DE EDUCACION DE ARMENIS ante su omisión. Pido que se vincule igualmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC). Lo anterior conforme se pasará a exponer a continuación.

HECHOS

1. Participó la señora ADRIANA MARIA TAMAYO RODRIGUEZ, en la convocatoria de empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **6**, identificado con el código **OPEC No. 188888**, perteneciente al Sistema general de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARIA DE EDUCACION DE ARMENIA – PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTA**, en el marco del proceso de selección **Territorial 8**. Quien superó todas las pruebas y etapas del concurso de méritos (conocimientos básicos y funcionales, comportamentales y de antecedentes)
2. El día veinte y cuatro (24) de noviembre de 2023 la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), mediante Resolución N. 16743 del 20 de noviembre de 2023 - 2023RES-400.300.24-093675, por la cual conforma y adopta la lista de elegibles para proveer 53 vacantes definitivas del sistema general de carrera administrativa de la SECRETARIA DE EDUCACION DE ARMENIA – PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTA para el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES , Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No.188888
3. Dicha RESOLUCIÓN No. 16743 del 20 de noviembre de 2023, contiene la lista de elegibles **de la cual hace parte la señora ADRIANA MARIA TAMAYO RODRIGUEZ ocupando el puesto No. 48** y que se encuentra en firme desde el 02 de diciembre de 2023 y está debidamente comunicada a los interesados (elegibles y SECRETARIA DE EDUCACION DE ARMENIA), según lo prueba: la comunicación hecha a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>
4. Que la SECRETARIA DE EDUCACION DE ARMENIA, habiéndose cumplido el término para ello, no ha procedido con el **NOMBRAMIENTO** en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

 ronalpaezwilches

 abg.ronalpaezwilches

 paezw.legal@gmail.com

 322 7196807



5. Ciertamente es que fueron 53 vacantes las convocadas dentro del presente concurso, y la señora **ADRIANA MARIA TAMAYO RODRIGUEZ** ocupa dentro de la lista de elegibles el puesto 48, no está excluido de que pueda llegar a ocupar una de estas vacantes, o próximas en el entendido que; **i)** hace parte de la lista de elegibles y **ii)** existen situaciones en que muchos de los antecesores no se presentan o rechazan el nombramiento, o puede resultar que no reúne los requisitos del artículo segundo de la resolución No. 16743 del 20 de noviembre de 2023 - 2023RES-400.300.24-093675, lo cual daría lugar a la figura de recomposición de la lista de elegibles lineada por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, pero esto no es posible si no se procede con los respectivos nombramientos en periodo de prueba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. EN CUANTO A LA FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES

Resolución 16743 del 20 de noviembre del 2023

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

II. EN CUANTO AL NOMBRAMIENTO DE LA LISTA DE LOS ELEGIBLES

Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

Artículo 2.2.6.21 Envío de Lista de Elegibles en Firme. en firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el **nombramiento** en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles. (negrilla y subrayado solo para resaltar)

Resolución 16743 del 20 de noviembre del 2023

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

III. COMUNICACIÓN Y TERMINO PARA ACEPTAR EL NOMBRAMIENTO

Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.

ARTÍCULO 2.2.5.1.6 COMUNICACIÓN Y TÉRMINO PARA ACEPTAR EL



NOMBRAMIENTO. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7 PLAZOS PARA LA POSESIÓN. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora

DERECHOS VULNERADOS

Con la omisión de la SECRETARIA DE EDUCACION DE ARMENIA, al no realizar el trámite dentro del término que existía para ello, consistente en adelantar los nombramientos para el periodo de prueba de las vacantes ofertadas dentro de la lista de elegibles ha vulnerado los derechos fundamentales del señor GIOVANNI ALEXANDER GARZON FLOREZ, a:

- ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional).
- IGUALDAD (art. 13 constitucional)
- TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional)
- DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional)
- CONFIANZA LEGITIMA (art. 83)

SUBSIDIARIDAD Y PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA PARA PROVEER CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES

Por los hechos y fundamentos de derechos antes expuestos la SECRETARIA DE EDUCACION DE ARMENIA ha vulnerado mis derechos fundamentales antes señalados lo cual, de lugar a la PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA en este caso para la protección de esos derechos a personas para proveer un cargo en lista de elegibles en firme por concurso de méritos, según la línea jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional.

De conformidad con la Sentencia T – 112 A del 2014 Magistrado Ponente: DR ALBERTO ROJAS RÍOS, Expediente T-4.081.407, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La providencia en comentario señala:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”.



RONAL PAEZ WILCHES

Abogado Penalista

Rp
RONAL PAEZ
-ABOGADO-PENALISTA

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual, de la CORTE CONSTITUCIONAL (incluso en la reciente Sentencia T-133 de 2016 proferida encontrándose vigente la Ley 1437 de 2011), la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos en una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza para proveer un cargo de carrera, al respecto señala la Sentencia T-133 del 2016, Magistrado Ponente: DR GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, Expediente T-5235395, cita:

“ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO- Mecanismo idóneo para la protección derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público. La tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente.”

En efecto, la sentencia SU-133 de 1998 Magistrado Ponente: DR JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, Expediente T-125050, cambió la tesis sentada en la sentencia SU-458 de 19932 relacionada con la improcedencia de la acción de tutela en los casos en los que se transgreden los derechos de quien, a pesar de ocupar el primer lugar en la lista de elegibles, debe de entenderse que estar en el primer lugar también es estar en esa posesión, cuando existe una lista de elegibles y la entidad empieza a llamar las personas que están en los primeros lugares y estos no aceptan quedara de primero el que sigue en lista, y si no es designado en el cargo que motivó el concurso de méritos. En la sentencia que efectuó el cambio jurisprudencial referido, la Corte aludió a las consideraciones de algunos fallos de revisión en los que se había advertido la insuficiencia de los mecanismos ordinarios en la hipótesis descrita e indicó que:

“... esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata. La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”

Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación. Así, por ejemplo, la sentencia T - 606 del 2010 Magistrado Ponente: DR GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, Expediente T-2.537.105 que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que:



RONAL PAEZ WILCHES

Abogado Penalista



“... en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que, no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público.”

En el mismo sentido, en la sentencia T-156 de 2015, Magistrado Ponente: DR MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, Expediente T-4.619.462, que analizó la afectación de los derechos al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos de una concursante que, tras ocupar el primer lugar de la lista de elegibles para la selección de un cargo público, vio afectada su designación como consecuencia del acto de suspensión de la firmeza de la referida lista. La Corte indicó respecto a la subsidiariedad que: “las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso”

Las referidas circunstancias, consideradas en múltiples oportunidades por la jurisprudencia Corte Constitucional, llevan a la Sala a tener por cumplido el requisito de subsidiariedad en este caso, pues, las acciones ordinarias con las que contamos quienes conformamos listas de elegibles, resultado de un concurso de méritos no son idóneas para la protección de los derechos que pueden resultar afectados como consecuencia de la falta de designación en el cargo correspondiente.

En el mismo sentido refiere la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 del 2009, Magistrado Ponente: DR JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, Expediente Acumulados T-2210489, T2223133, T2257329, T-2292644, T-2386105, T-2384537, T-2368681, T-2398211, T-397604, de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esto dice textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 citada:

“ACCIÓN DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. ...”

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de los derechos fundamentales vulnerados a mi poderdante de cara



con el ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (artículo. 40 numeral 7 y artículo. 125 constitucional), AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (artículo. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (artículo. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA (artículo. 83 constitucional), y demás por la omisión de la SECRETARIA DE EDUCACION DE ARMENIA al no nombrarme en periodo de prueba en el cargo Denominación: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No.188888, de acuerdo con la Resolución No. 16743 del 20 de noviembre de 2023, la cual establece la lista de elegibles en firme el 02 de diciembre de 2023 del Proceso de Selección Abierta Territorial 8.

PRETENSIONES

Expuesta la situación fáctica jurídica, ruego Honorable Juez, acceder a las siguientes pretensiones:

1. Tutelar y amparar los Derechos Fundamentales de la señora **ADRIANA MARIA TAMAYO RODRIGUEZ**, a; **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA** (art. 83 constitucional)
2. En concordancia con lo anterior, se ordene a la **SECRETARIA DE EDUCACION DE ARMENIA** y a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA** que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, realice las actuaciones administrativas para la realización del o los nombramientos en periodo de prueba en el estricto orden de la correspondiente lista de elegibles para el empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, Grado 6.
3. Vincular a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para lo pertinente con referente al cumplimiento de la resolución N. 16743 del 20 de noviembre de 2023 - 2023RES-400.300.24-093675, certifique el cumplimiento de la notificación de la lista de elegibles a la secretaria de Educación de Armenia y lo de su competencia.
4. Solicitar respetuosamente a su señoría, mantener su intervención en calidad de verificador del cumplimiento de la sentencia de acción de tutela, conforme a las facultades conferidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. Y mantenga su despacho la competencia hasta tanto estén completamente restablecidos los derechos y eliminadas las causas que los amenazan.
5. reconocer personería al suscrito Abogado RONAL DANIEL PAEZ WILCHES, para actuar como apoderado judicial dentro de la presente acción de tutela, en favor del señor GIOVANNI ALEXANDER GARZON FLOREZ.

JURAMENTO

La accionante manifiesta bajo la gravedad de juramento no haber interpuesto acción de tutela contra los mismos hechos y derechos aquí invocados.

PRUEBAS

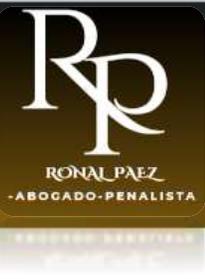
Ruego Honorable Juez se tenga como prueba

- ✓ Resolución Resolución N. 16743 del 20 de noviembre de 2023 – 2023RES-400.300.24-093675, la cual nexa al escrito de tutela.
- ✓ Las demás que estime practicar el Honorable Juez Constitucional.



RONAL PAEZ WILCHES

Abogado Penalista



ANEXOS

- ✓ Las mencionadas en el acápite de pruebas
- ✓ Poder otorgado por mensaje de datos

NOTIFICACIONES

La secretaria de educación de armenia y Alcaldía Municipal de Armenia las recibe al correo notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

El suscrito las recibe al correo paezw.legal@gmail.com

Atentamente,

RONAL DANIEL PÁEZ WILCHES
C.C. 1.093.907.396 de Tibú Norte de Santander
T.P. No. 284979 del Consejo Superior de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 16743

20 de noviembre de 2023



2023RES-400.300.24-093675

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **188888**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”*

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. **374** del **25 de octubre de 2022**, numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 352 y 430 de 2022, y Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **374** del **25 de octubre de 2022**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **cincuenta y tres (53)** vacante(s), de la entidad **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31¹ de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos iguales o equivalentes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

¹ Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por los Acuerdos Nos. 352 de 2022 y 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”.

La entidad **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA**, se encuentra adscrita al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **cincuenta y tres (53)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	57117534	ERICKA PATRICIA	CUELLO SILVA	80.13
2	1102870221	KEVIN JAVIER	TORRES BENITEZ	79.56
3	1097720802	ANDRES ORLANDO	URCUE URIBE	78.94
4	1112760464	NATALIA EUGENIA	CORTES MORENO	78.40
5	9730816	CARLOS HUMBERTO	DAZA RENDON	78.39
5	1113310637	JUAN CAMILO	PRADA GRAJALES	78.39
5	1094976151	JUAN MANUEL	ZAPATA DELGADO	78.39
6	1120216152	DARWIN ARLEY	ORTIZ DELGADO	77.83
6	9800007	CARLOS ARTURO	MARIN CASTILLO	77.83
7	87063795	OSCAR FABIAN	MONTAÑO CERON	77.81
8	89005995	LUIS GABRIEL	AGUIRRE LOZANO	77.25
9	1193473358	JERSON ESTEBAN	RODRIGUEZ AYALA	77.23
9	29330896	LUZ MARY	CASTAÑEDA MORALES	77.23
10	9894402	GERMAIN	PINZON	76.68
11	1022959096	YEIMY ASTRID	GUERRERO HERNANDEZ	76.66
12	59396268	FANNY MARITZA	DE LA CRUZ JURADO	76.59
13	13706897	ELBER ROMAN	HERNANDEZ CASTAÑEDA	76.08
13	1067859393	OSCAR IGNACIO	DE ORO ANGULO	76.08
14	4376856	DALADIER	OSORIO LOPERA	75.51
15	1067907150	GIAN FELIPE	CANCINO JIMENEZ	75.49
16	1094903717	CAMILO ANDRES	VELOZA LASSO	75.46
17	1130675699	ANDRES FELIPE	ARICAPA	74.91
17	89005460	FERNANDO JOSE	MONTES PELAEZ	74.91
17	13742709	RICHAR	LOZANO ANAYA	74.91
17	1113308194	EDWIN NORBERTO	CARO VARGAS	74.91
17	76046938	JOSE FERNANDO	LOPEZ TRUJILLO	74.91
18	13703925	JOSE LEONEL	SANCHEZ GARCIA	74.87
18	1092850800	JUAN ESTEBAN	ECHEVERRY ZULUAGA	74.87
19	7600659	DESIDERIO DANIEL	MAIGUEL SANCHEZ	74.85
20	26572151	ANA JOAQUINA	CALVO MOLINA	74.36
21	1003706526	MYRIAM	ARENAS ARIAS	74.34
22	91159818	ALVARO ANDRES	HERNANDEZ PARDO	74.29
22	80056348	MILTON	QUINTERO GIRALDO	74.29
22	1098306794	MARIA FERNANDA	MARIN GRISALEZ	74.29
22	42140009	DIANA LUCIA	RESTREPO TANGARIFE	74.29
23	79422480	GERMAN	BETANCOURT RONCANCIO	73.76
23	87061697	FRANCISCO JAVIER	AYALA CARDENAS	73.76
24	1117815769	ANGELA JOHANA	VALENCIA RODRIGUEZ	73.74
25	1094900996	MONICA ALEJANDRA	MARIN CASTRO	73.72
25	41961501	LINA MARCELA	LOPEZ MARIN	73.72
26	16838630	FABIAN ALFREDO	IRIARTE OROZCO	73.70
26	94463298	YOONER ALEXANDER	BOLAÑOS SUAREZ	73.70
26	5751267	WILLINTON	OCHOA TOSCANO	73.70

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
26	31422216	AURA MARINA	GUEVARA LASPRILLA	73.70
27	41960886	SELENE	BETANCUR SANCHEZ	73.19
28	41939047	CLAUDIA ANDREA	CEBALLOS GONZALEZ	73.16
28	18497009	ALBERTO JAVIER	CORREDOR MURIEL	73.16
28	41919203	MONICA	ORREGO GOMEZ	73.16
29	1116449542	JUAN STEVAN	GONZALEZ BERMUDEZ	73.14
30	1112771215	ELIANA	GARCIA CAÑAS	73.10
31	1075279837	ANDY JAVIER	DE AVIVES GUTIERREZ	73.08
31	24585434	YAMILE	GALEANO RAMIREZ	73.08
32	1097392881	YULIAN FERNANDO	OROZCO IDARRAGA	72.58
32	94519933	JULIO CESAR	LUNA MARTINEZ	72.58
33	10765617	LUIS FERNANDO	TORRES REYES	72.57
34	43654581	DUNIA MILDRETH	GUTIERREZ RAMIREZ	72.55
35	41800033	MARTHA CECILIA	TORRES ALZATE	72.53
36	1094951421	STTEVEN	GALVIS CASTAÑEDA	72.38
36	18397508	EDWAR HUMBERTO	BARRERA CALDERON	72.38
37	23561236	ESPERANZA	SUAREZ SALAZAR	72.01
38	4518517	JAVIER MAURICIO	GAVIRIA PIEDRAHITA	71.99
38	1000203573	SANTIAGO	BAENA BARON	71.99
39	1079657303	ELBIA MARIA	CUELLO SILVA	71.97
39	29706483	ROSA CAROLINA	TORRES CARDENAS	71.97
39	9772509	ALEXANDER	GAVIRIA VELEZ	71.97
40	38795569	YURANY	DOMINGUEZ ORTIZ	71.43
41	1005086844	JEFERSON	AGUIRRE SALAS	71.41
41	41945290	DIANA ISABEL	ROJAS ARISTIZABAL	71.41
41	18497221	JHON FREDDY	VALENCIA ARANGO	71.41
42	1100688647	CARLOS ANDRES	CARRASCAL SAENZ	71.40
42	1002395035	DANILO	PINZON CORONADO	71.40
43	1000206696	JULIAN DAVID	BAENA BARON	71.38
43	41955543	NINI YOHANA	CUELLAR FIERRO	71.38
43	66803279	DIANA MARIA	GARCIA REINA	71.38
44	9762768	WILMAR DE JESUS	MONTOYA VELASQUEZ	71.35
45	13707321	FERNEDDY ALI	HERNANDEZ CASTAÑEDA	71.33
46	1067856779	CARLOS ANDRES	OSORIO MORALES	70.84
46	1120216425	NATALY XIMENA	ORTIZ DELGADO	70.84
46	1007577441	JOCSAN DAVID	ATEHORTUA ALVAREZ	70.84
47	33966339	LILIANA PATRICIA	FRANCO OSORIO	70.82
47	94355706	JOHN JAVIER	OSPINA CASTRILLON	70.82
47	97481018	FRANCISCO ANDRES	ACOSTA DELGADO	70.82
48	1085263128	WILSON FERNANDO	GUERRA CRIOLLO	70.80
48	1117525279	ADRIANA MARIA	TAMAYO RODRIGUEZ	70.80
48	41917172	ALBA ESPERANZA	PRIETO REYES	70.80
48	1116445967	ANDRES FELIPE	MOSQUERA HERRERA	70.80
49	94152749	JAIR HUMBERTO	SALDARRIAGA CALDERON	70.77
49	1004870181	JUAN ESTEBAN	MOLINA DUQUE	70.77
50	1109492602	DIANA MARCELA	DORADO CASTRO	70.50
51	41949310	DIANA MARIA	DURAN DIAZ	70.26
52	9817595	JOVANY	BURITICA BURITICA	70.24
53	94507395	CARLOS ANDRES	RAMIREZ PELAEZ	70.23
53	41936661	MARTA CECILIA	RINCON YATE	70.23
53	2473953	OSCAR ALBERTO	BECERRA PARRA	70.23
53	89006994	JUAN CARLOS	CARDONA BERMUDEZ	70.23
53	1151967156	CARLOS ARTURO	BONILLA RIVERA	70.23
54	9771815	MISAELE	ALMARIO HENAO	70.20
54	41924123	NOIRA ROSELI	CAMPO MORALES	70.20
54	14690161	ANDRES ALBERTO	MENDOZA GARCIA	70.20
55	6519869	ANDRES	MURILLO VARGAS	70.18
56	14652755	VICTOR ALFONSO	CRUZ ZAPATA	69.67
56	40730182	PATRICIA	RENGIFO CALDERON	69.67
56	80168710	DAVID RICARDO	VEGA ANGARITA	69.67
57	1106951726	DUDBLEY YISELA	LINARES RUBIO	69.65
57	1094943369	ALBERTO	CASTRO MAHECHA	69.65
57	75084002	ANDRES MAURICIO	TANGARIFE GARCES	69.65
57	1107079248	JAIVER EDUARDO	OBANDO PANTOJA	69.65

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
57	14895886	JUAN CARLOS	VIERA	69.65
57	18494820	AICARDO	PARRA HENAO	69.65
58	1140837226	MAURICIO	BERRIO MARQUEZ	69.62
58	94386192	ORLEY	MEJIA DELGADO	69.62
58	52235284	FRANCINED	BETANCUR ORTIZ	69.62
58	1067288353	BERNARDO DE JESUS	TORRES ARIAS	69.62
58	66962050	DIANA MARIA	TRUJILLO GIRALDO	69.62
58	1006318607	YURY ANDREA	ZAPATA GARCIA	69.62
59	1094920596	JHONATAN	RAMIREZ SALAZAR	69.60
59	1193221405	ALEJANDRO AUGUSTO	BOLIVAR BARRERA	69.60
59	38902631	DIANA MARIA	LOPEZ LOPEZ	69.60
59	1088029473	MAIRA ALEJANDRA	SALGADO ABREO	69.60
60	94253277	JORGE ORLANDO	VASCO RIOS	69.58
60	41913678	GLORIA EDDY	LONDOÑO VALENCIA	69.58
61	80767737	YULIAN JAIRO	MORA ORTIZ	69.32
62	25248695	ALEJANDRA MARIA	TORRES LARGO	69.09
63	1193345682	KAREN DAYHANA	RIVERA GALEANO	69.07
63	41913435	ANA MIRIELLY	VARGAS MEDINA	69.07
63	1000065604	BRAHIAN STIVEN	TORO CARMONA	69.07
64	1097890441	JOSE LISANDRO	HERRERA CAMACHO	69.05
64	18011069	HECTOR FELIPE	VARGAS MARULANDA	69.05
64	10695605	RUBEN AMERICO	BAYUELO RENDON	69.05
64	15814851	JESUS ESVEN	MATABAJAY BOLAÑOS	69.05
65	43974731	CARMEN YURI	MARTINEZ GARCIA	69.03
65	1086362766	DAYRA MARCELA	DULCE ENRIQUEZ	69.03
66	1023020675	GISELLE ALEJANDRA	HUERFANO TORRES	68.50
66	1077968853	GIOVANNI ALEXANDER	GARZON FLOREZ	68.50
66	1094945882	KELLY JOHANNA	PEREZ ESCOBAR	68.50
66	1105613104	JONNATTAN CAMILO	GUERRERO GOMEZ	68.50
66	1088035253	JUAN ALEJANDRO	GARCIA RODRIGUEZ	68.50
66	9774618	HERNAN DARIO	GONZALEZ SUAREZ	68.50
66	1193455802	ERIKA	MORALES HERRERA	68.50
67	63370582	NURIAN FANNY	ARIZA GALLEGOS	68.47
67	1064980756	MARCO ANTONIO	MOLINA MONTERROSA	68.47
68	32002630	MARIA ESPERANZA	TORRES URIAN	68.45
68	1114480143	DARLY FAYSURI	CORDOBA JIMENEZ	68.45
68	94280650	ALVARO	MUÑOZ CARDOZO	68.45
68	10270319	JUAN ALBERTO	MARTINEZ CALDERON	68.45
69	1088240510	MARCELA	GAVIRIA HENAO	68.15
70	1094975307	CRISTIAN ANDRES	URUEÑA MORENO	67.92
70	1094932663	KATHERYN	OCAMPO GRISALES	67.92
70	42097889	MARIA LUCELLY	GARCIA CALVO	67.92
71	1100551168	DANIELA DEL CARMEN	CASTRO HERNANDEZ	67.90
71	1094933725	YEISON FERNANDO	GUARNIZO BONILLA	67.90
71	41945613	LUZ ENITH	CANO HERNANDEZ	67.90
71	1088738224	OSCAR ANDRES	RUALES RENGIFO	67.90
71	1006592789	SEBASTIAN	ARANA MAZUERA	67.90
71	6200582	HAROLD ANTONIO	ALARCON GONZALEZ	67.90
71	7539692	FERNANDO	HERRERA FRANCO	67.90
71	7541797	WILLIAM ERNESTO	VASQUEZ OSORIO	67.90
72	1005095232	JUAN MANUEL	CARDONA TORO	67.88
72	1118562742	CHARLESTON ANDRES	GUTIERREZ VALDION	67.88
72	41912006	DIANA MARIA	LONDOÑO OSPINA	67.88
72	10012702	FRANK ALEXIS	RAMIREZ MUÑOZ	67.88
73	71114236	JOSE ANTONIO	CARDONA QUINTERO	67.69
74	41914954	MARTHA LUCIA	MADRID BERNAL	67.32
74	41951035	LINA MARIA	CASTRO LOPEZ	67.32
74	1069497076	ANDERSON	VELASQUEZ VELASQUEZ	67.32
74	14801206	PABLO ALEJANDRO	PARRA GRANADA	67.32
75	41937797	PIEDAD CRISTINA	RIOS	67.30
76	17659868	CARLOS ARBEY	PRADO CORDOBA	66.98
77	1006169364	JAIME ANDRES	ALZATE GARCIA	66.73
77	1004684506	FARID YINELA	MOSQUERA MOSQUERA	66.73
78	16551948	CARLOS ANDRES	VARELA FRANCO	66.52

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
78	29309695	PAULA ANDREA	QUINTERO AGUDELO	66.52
78	18417367	MILTON MARINO	PARRA AGUIRRE	66.52
78	1100966342	NICOLAS ELIECER	SANJUANES LOZANO	66.52
79	89009447	IVAN AUGUSTO	MARIN GUTIERREZ	66.27
80	53061411	CRISTIE ANDREA	ROMERO GONZALEZ	66.15
81	16839839	CARLOS JULIO	VALENCIA RESTREPO	66.06
81	7552893	LUIS ALBERTO	SANABRIA HERRERA	66.06
81	30396207	LUISA FERNANDA	ESCOBAR HENAO	66.06
82	41955710	ANLLELY	RAMIREZ SANCHEZ	65.81
82	1143873094	EDINSON FELIPE	YAÑEZ ATILLO	65.81
82	89007866	JAIME ORLANDO	MOLINA GIRALDO	65.81
82	1094945197	DAYANA CAROLINA	MARIN ROJAS	65.81
83	94389474	JAIBBER	BAUTISTA ALVAREZ	65.58
83	7562542	BLADIMIR	RINCON GUZMAN	65.58
84	24585563	SANDRA VIVIANA	GARCIA SANTAMARIA	65.35
84	29307825	ALEJANDRA MARIA	QUINTERO AGUDELO	65.35
84	1094932535	LAURA ALEJANDRA	TRUJILLO FARFAN	65.35
84	1076321254	MANUEL ANSELMO	CAICEDO RODRIGUEZ	65.35
85	1117517848	ANSELMO	MUÑOZ GUACA	65.10
86	1010147126	KENIN FERNEY	TORRES BENITEZ	65.05
87	46455685	NANCY CAROLINA	VALDERRAMA BARRERA	64.89
87	1113308321	DIANA ESPERANZA	ARIZA MEDINA	64.89
87	7549413	MOISES	BETANCOURT MUÑOZ	64.89
87	31427602	GLORIA ELIDA	ARANGO BLANDON	64.89
87	41953705	URSULA	RESTREPO DIAZ	64.89
87	29817060	SANDRA MILENA	RAMIREZ CORREA	64.89
88	1004777702	VIVIAN YULIETH	MORENO PINO	64.63
89	1005095931	KELLI YOHANA	LEON BLANCO	64.39
90	31204030	ZORAIDA	GONZALEZ GAVIRIA	64.18
90	41957928	LEIDI BIBIANA	AGUIRRE SEPULVEDA	64.18
91	29137152	ANA MARIA	MARTINEZ GONZALEZ	63.88
92	94273986	JUAN CARLOS	GUTIERREZ MILLAN	63.67
93	1002752068	ADRIANA LUCIA	ARBOLEDA QUINTERO	63.46
94	64722079	KELLYS JOHANA	MONTES GOMEZ	62.75
95	18127388	EDUARD YOVANY	PORTILLA RODRIGUEZ	62.25
96	41958029	CLAUDIA LORENA	OSPINA QUIJANO	62.04
96	28836888	MARLENE	ENCISO MAHECHA	62.04
97	1115064488	MIGUEL ANDRES	MONCADA ALVAREZ	61.78
98	9726805	JOSE URIEL	JIMENEZ GAÑAN	61.33
99	1116270420	JULIAN DAVID	VARGAS SINISTERRA	59.90
100	24811833	CLAUDIA PATRICIA	VELEZ BEDOYA	57.51
101	87452568	JOSE GILDARDO	ANDRADE MOLINA	55.62
101	6525719	DIEGO JULIAN	BERNAL BERNAL	55.62

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8"

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme lo previsto en el artículo 33 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **20 de noviembre de 2023**



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó: Elkin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada
Diana Herlinda Quintero Preciado - Asesora (E) Proceso de Selección
Proyectó: Lina María Robayo - Profesional Proceso de Selección
Paula Alejandra Moreno Andrade - Abogada Proceso de Selección

